

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 800 ejemplares

Valor C\$ 8.00
Córdobas Oro

AÑO XCIX

Managua, Martes, 16 de Enero de 1996

No. 11

SUMARIO

Pag.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalidades.....	225
Estatutos Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).....	226

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....	235
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	242
Demanda.....	244
Declaratoria de Herederos.....	244
Fede Errata.....	244

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIDADES

Reg. No. 111 - R/F 248865 - Valor C\$ 45.00

Certificación.

Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior.

Certifica:

Que en el Folio No. 471 del Libro de Resoluciones sobre nacionalidad que lleva la Dirección de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la resolución No. 011-90 que en sus partes conducentes establece:

Resolución No. 011-90

Dirección de Migración y Extranjería. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa.

Se considera:

I - Que rola suficiente documentación en nuestros archivos que demuestran plenamente que Edelberto Torres Escobar, es hijo de Padre Nicaragüense.

II - Que por el uso reiterado y contínuo del territorio Nacional, prima la legislación Nicaragüense.

III - No procede el trámite de Residencia formulado por cuanto para todos los efectos se encuentra sujeto a las Leyes y Disposiciones que rigen para los Nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad a lo antes expuesto y Artículo No. 16 (Inciso No. 2) de la Constitución Política de Nicaragua y el Artículo No. 2 (Inciso b) de la Ley de Nacionalidad.

Se Resuelve:

Ratificar la condición de Nacional de Nicaragua a Edelberto Tórrres Escobar, de generales ya consignados, por lo que deberá hacer valer sus Derechos y obligaciones que la Ley establece a sus Nacionales.

Notifíquese y Librese al interesado la Certificación correspondiente, para todos los efectos legales. Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe Dirección de Migración y Extranjería Ministerio del Interior.-

Reg. No. 192 - R/F 248931 - Valor C\$ 45.00

Sub-Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior.-

Certifica:

Que en el Folio No. 187 del Libro de Resoluciones sobre Nacionalidad que lleva al D. M. E., se encuentra inscrita la resolución No. 011-87 que en sus partes conducentes establece;

Resolución No. 011-87.

Dirección de Migración y Extranjería, Managua diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. las dos de la tarde.

Se Considera:

I.- Que rola en nuestros archivos suficiente documentación que demuestra plenamente que la ciudadana María Noelia Esquivel Báez, es hija de madre Nicaragüense por lo que se encuentra comprendida en lo dispuesto en el Arto. 2 de Ley de Nacionalidad que tipifica a quienes les corresponde la Nacionalidad Nicaragüense.

II.- De acuerdo a lo antes expuesto y conforme derecho es valido reconocerle la condición de Nacional de Nicaragua a la ciudadana María Noelia Esquivel Báez y es en tal condición que deberá hacer valer sus derechos y cumplir con las obligaciones estipuladas para los nicaragüenses.-

Por Tanto:

De conformidad a lo anterior, Arto. 2 de Ley de Nacionalidad Artos. 1,23,25 y 30 del Reglamento a dicha Ley.

Se Resuelve:

Ratificar la condición de Nacional de Nicaragua a la ciudadana María Noelia Esquivel Báez, de generales ya consignadas. Regístrese en el Libro de Resoluciones sobre Nacionalidad que lleva la D.M.E. Notifíquese y Líbrese al interesado la certificación correspondiente para los demás efectos legales.- Sub-Comandante Ana Isabel Morales Mazín. Jefe Dirección de Migración y Extranjería. Ministerio del Interior.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUNICIPIOS
DE NICARAGUA (AMUNIC)**

Reg. No. 7951 - R/F 248606 - Valor C\$ 720.00

Certifica

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica

Que bajo el número 35 de la página trescientos treinta y uno a la página trescientos cincuenta, del Libro Segundo, Tomo I, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).

Conforme resolución de autorización del día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones Ministerio de Gobernación.

"Testimonio"

Escritura Número cinco (5).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA (AMUNIC).- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Ante mí; Gloria María Jaime Baltodano, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete, comparecen los señores; Alejandro Ramón Valdivia Navarrete, mayor de edad, casado, mecánico industrial, del domicilio de Chichigalpa, de tránsito por esta ciudad, Francisco Lanzas Tercero, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, Armando Incer Barquero, mayor de edad, casado, médico y cirujano, del domicilio de Boaco, de tránsito por esta ciudad, Guillermo Vega Cruz, mayor de edad, casado, horticultor, del domicilio de Sébaco, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, Christiam del Rosario Mátus Rodríguez de Almanza, mayor de edad, casada, profesora de Educación media, del domicilio de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad, Edgard Dionisio Cermeño Vargas, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, del Domicilio de Acoyapa, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad, Christy Gart Forbes, mayor de edad, casado, del domicilio de Laguna de Perlas, de la Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, Ronaldo Emilio Treminio Leiva, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San José de Los Remates, departamento de Boaco, de tránsito por esta ciudad, Juan Ramón Gutiérrez Roque, mayor de edad, del domicilio de San Isidro, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, Antenor López Martínez, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Rivas, de tránsito por esta ciudad, Jorge Duarte Sequeira, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Camoapa, del departamento de Boaco, de tránsito por esta ciudad, Luis Bayardo Juarez Torrez, mayor de edad, casado, pedagogo, del domicilio de Larreynaga, Malpaisillo, departamento de León, de tránsito por esta ciudad, Orlando Oporta Flores, mayor de edad, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de Boaco, de tránsito por esta ciudad, Ulises González Hernández, mayor de edad, casado, odontólogo, del domicilio de Estelí, de tránsito por esta ciudad, Juan Munguía Espinoza, mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, Isaac Deleo Rivas, mayor de

edad, casado, ganadero, del domicilio de Juigalpa, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad, Luis Felipe Pérez Caldera, mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad, Martín Muñoz Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de la Paz, departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, Hennington Omier Wester, mayor de edad, casado, odontólogo, del domicilio de Bluefields, de la Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, Noel Gadea Castellón, mayor de edad, casado, ganadero y agricultor, del domicilio de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, Luis Antonio Mátus Pérez, mayor de edad, del domicilio de Santa Teresa, del departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, Bayardo Chévez Espinoza, mayor de edad, del domicilio de Telica, del departamento de León, de tránsito por esta ciudad, Nemesio Pérez Solano, mayor de edad, del domicilio de San Dionisio, del Departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, Leonardo Palacios Reyes, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Matiguas, del departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, Lylha Aguilar Román, mayor de edad, casada, Relacionista Pública, del domicilio de Jinotepe, del Departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, Sebastian Putoy Zúniga, mayor de edad, Estudiante de Derecho, casado, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, Alejandro Balmaceda Calero, mayor de edad, del domicilio de El Rama, de la Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, Francisco Chacón Bermúdez, mayor de edad, del domicilio de Santo Domingo, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad, Isabel Rivas de Toruño, mayor de edad, casada, Profesora de Educación Primaria, del domicilio de la Paz Centro, del departamento de León, de tránsito por esta ciudad, Rafael Sacasa Reyes, mayor de edad, casado, contador, del domicilio de Kukra Hill, de la Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, Alvaro Alvarado Montealto, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Buenos Aires, del departamento de Rivas, de tránsito por esta ciudad, Santos Alvarado Puerto, mayor de edad, casado, Ingeniero Naval, del domicilio de Posoltega, departamento de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, Francisco Trujillo Vega, mayor de edad, casado, del domicilio de Darío, del Departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, La Asamblea General de Miembros aprueba los Estatutos siguientes. Estatutos de la Asociación de Municipalidades de Nicaragua (AMUNIC). Asociación Civil sin Fines de Lucro, Apartidista.-

Título Primero:

Nombre y definición.-

Artículo Uno.- La Asociación de Municipalidades de Nicaragua (AMUNIC), estará compuesta por los municipios del país que voluntariamente decidan integrarse

para la protección y promoción de sus intereses comunes y la Autonomía Local, reconocida por la constitución Política vigente de Nicaragua y Ley número cuarenta (40), Gaceta número ciento cincuenta y cinco (155), del diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.-

Artículo Dos.- La Asociación tiene carácter Municipalista y actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

Artículo Tres.- La sede de la Asociación será la ciudad de Managua. Podrá establecer oficinas en otras ciudades del país o del exterior, si así lo demanda la promoción de sus fines. No obstante el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva podrán permanecer en el domicilio de su municipio de origen.

Artículo Cuatro.- La Asociación podrá mantener relaciones de cooperación o adherirse a otras asociaciones del País o internacionales con finalidades análogas.

Artículo Cinco.- La Asociación tiene una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes de la República.

Artículo Seis.- La Asociación tiene personalidad jurídica sin otra limitación que las establecidas en el presente Estatuto y Leyes vigentes que le sean de aplicación.-

Título Segundo.-

Objetivos.

Artículo Siete.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes;

- a) La protección y promoción de la Autonomía de los Municipios.-
- b) La representación de los intereses generales de los Municipios asociados ante las instancias políticas administrativas y jurisdiccionales.
- c) Conseguir una mejor y más eficaz cooperación e intercambio de experiencias entre los Municipios asociados en todos los aspectos de interés para el desarrollo y mejoramiento Municipal, proporcionando la ayuda mutua entre las entidades locales.-
- d) La promoción de relaciones de Cooperación con Municipios, organizaciones municipalistas, agencias de cooperación y similares en el ámbito nacional e internacional.-

- e) La promoción de estudios, capacitación, asesoría y asistencia técnica para sus asociados.-
- f) La difusión del conocimiento de la Institución Municipal entre la ciudadanía de las localidades y la promoción de su participación en ella.-

Artículo Ocho.- La interpretación de las finalidades del artículo anterior, en ningún caso deberá entenderse como la disminución o desaparición de las competencias de los Municipios que tienen atribuidas por la Ley.-

Artículo Nueve.- Para la realización de los objetivos definidos en el artículo siete, la Asociación podrá;

- a) Establecer las estructuras organizativas internas y el personal pertinente.
- b) Organizar empresas y organizaciones que una vez constituidas tendrán la autonomía necesaria para la realización de sus finalidades y objetivos.-
- c) Facilitar información e intercambio sobre temas locales y difundir las actividades de sus miembros.
- d) Constituir o contratar servicios de estudios, capacitación, asesoría y asistencia técnica para sus miembros.
- e) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos.
- f) Gestionar cooperación en el ámbito nacional e internacional.
- g) Interponer los recursos y acciones procedentes para la defensa de los intereses generales de la Asociación.
- h) Mediar en conflictos internos de los Municipios o en conflictos intermunicipales, cuando le sea solicitado por las partes.
- i) Dirigirse a los poderes públicos, Particulares colaborar con el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y respaldar la adopción de legislaciones, políticas y medidas de beneficio a las municipalidades.
- j) Estimular el interés ciudadano por la participación en la gestión local y el mejoramiento de la administración Municipal y la vida comunal.
- k) Realizar cualquier otra actividad conducente a sus fines y permitida por las Leyes.-

Título Tercero:

Miembros de la Asociación.- Solicitud, Suspensión, Pérdida y Deberes.-

Artículo Diez.- Podrán ser miembros de esta Asociación los Municipios del País que estén interesados en sus finalidades. las entidades presentes en la firma del Acta de Constitución y aprobación de estos Estatutos de la Asociación quedan ya incorporados como miembros. Los demás municipios interesados deberán acordar su adhesión en los respectivos Concejos Municipales y solicitarla por escrito a la Asociación a través de su correspondiente Alcalde.

Artículo Once.- La solicitud escrita de ingreso a la Asociación, deberá dirigirse al Presidente de la Asociación, quien la presentará a la Junta Directiva y al Consejo Nacional, quien acordará accediendo o negando la admisión, sin que pueda haber recurso contra su acuerdo.

Artículo Doce.- El Asociado podrá renunciar a su condición, bajo solicitud expresa por escrito, avalada por su Concejo Municipal, la que tendrá carácter definitivo un mes después del acuerdo del Consejo Nacional.

Artículo Trece.- La Junta Directiva podrá suspender la condición de miembros de la Asociación, al municipio que no haya abonado su cuota correspondiente del año y no haya contestado al requerimiento de la Junta Directiva para satisfacer sus deudas o en plazo de tres meses con aviso de suspensión.- En este caso, el Municipio suspendido se considerará un miembro no activo. Se podrá reincorporar previo pago o cancelación de todas sus cuotas atrasadas hasta la fecha de su reincorporación.-

Artículo Catorce.- La condición de miembro de la Asociación no excluye la afiliación a otras entidades con finalidades análogas de ámbito territorial inferior.

Artículo Quince.- Son deberes y derechos de los Municipios asociados;

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asistir o hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, Concejo Nacional, Junta Directiva o cualquier organismo de la Asociación cuando así corresponda.
- c) Cumplir con los cargos y comisiones para los que sus representantes sean electos o designados.
- d) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las

aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

- e) Pagar, cuando así se acuerde, los servicios prestados o gestiones efectuadas por la Asociación.
- f) Colaborar con los medios de que se disponga a las actividades de la Asociación.
- g) Tomar parte de las actividades que organice la Asociación.
- h) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- i) Presentar sugerencias e iniciativas a la Asamblea General., Consejo Nacional, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación.
- j) Hacer uso de la insignia o emblema que adopte la Asociación.
- k) Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos.
- l) Tener acceso a la información sobre la contabilidad y ejecución presupuestaria de la Asociación.
- m) Recibir informes, memorias, planes y programas de la Asociación.
- n) Utilizar los servicios que establezca la Asociación en las condiciones en que ellos se presten.
- o) Tener acceso a los archivos de la Asociación.
- p) Elegir y ser electos a cargos del Consejo Nacional, la Junta Directiva u otros órganos de gobierno de la Asociación.
- q) Delegar en la Asociación la realización de determinadas gestiones de su interés.
- r) Otros derechos y deberes que establezcan los Estatutos y Reglamentos.-

Título Cuarto:

Organización.-

Capítulo I.-

Organos de la Asociación.-

Artículo Dieciseis.- La Asociación.- Tendrá los siguientes órganos;

- a) Asamblea General
- b) Consejo Nacional
- c) Junta Directiva
- d) Comité de Vigilancia.-

Capítulo II.-

Asamblea General.-

Artículo Diecisiete.- La Asamblea General estará constituida por los representantes de los Municipios asociados, cada uno de los cuales tiene derecho a voz y voto en toda cuestión que sea sometida a la Asamblea General. El representante, Alcalde o Concejel será debidamente nombrado por escrito para ese propósito por el Concejo Municipal. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

Artículo Dieciocho.- La Asamblea General será presidida por su Junta Directiva, electa cada año por la Asamblea General. En caso de discrepancias entre las disposiciones de la Asamblea General y las de cualquier otro órgano de la Asociación, prevalecerán las de la primera.

Artículo Diecinueve.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez cada año, debiendo ser convocada por el Presidente, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de aquella. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente el Consejo Nacional o la Junta Directiva o por petición escrita de una cuarta parte de los Municipios asociados. La convocatoria se hará con la antelación prevista en el caso de una reunión ordinaria, salvo situaciones de emergencia a juicio del Consejo Nacional o la Junta Directiva, debiendo celebrarse en todo caso, en un plazo no mayor de treinta y cinco días ni menor de noventa y seis horas desde la petición.-

Artículo Veinte.- El quórum para constituir válidamente la Asamblea General es la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos.- Caso de no constituir quórum, la Asamblea General se convocará para realizarse ocho días después. Si aún en este caso no hubiere quórum se convocará para realizarse cinco horas después de la hora establecida la segunda convocatoria. En esta última convocatoria, la Asamblea General queda constituida con cualquier asistencia no menor a la tercera parte de sus miembros.- El quórum deberá ser verificado en cada caso por el Secretario de la Junta Directiva.-

Artículo Veintiuno.- Tanto la Asamblea ordinaria como la extraordinaria, la convocatoria se acompañará del orden del día debidamente aprobado por la Junta Directiva

y el Consejo Nacional y debiendo incluirse los temas que propongan los miembros de dichos órganos o los propuestos por escrito por al menos el diez por ciento de los asociados. En las reuniones extraordinarias sólo se podrá deliberar y acordar los puntos de agenda que motivaron la convocatoria.-

Artículo Veintidos.- Los acuerdos se adoptarán como regla general por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Caso de nuevo empate, decide el voto de calidad del Presidente de la Junta Directiva. Cada asociado tendrá derecho a un voto.-

Artículo Veintitres.- Se requerirá la mitad más uno del total de los votos de los miembros asociados para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Elección y destitución del Presidente y Vice-Presidente.
- b) Modificación de Estatutos de la Asociación.
- c) Adhesión o separación de otras entidades a las que la Asociación pueda pertenecer.
- d) La creación o disolución de empresas de la Asociación.
- e) La contratación de préstamos.
- f) Fijación de aportaciones extraordinarias por parte de los Municipios asociados.
- g) La disolución de la Asociación.-

Artículo Veinticuatro.- Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que la Asamblea, a petición de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los asociados, acuerde su carácter secreto.-

Artículo Veinticinco.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán levantadas en Actas por el Secretario y debidamente resguardadas por el mismo.-

Artículo Veintiseis.- Le corresponde a la Asamblea General;

- a) Elegir a los miembros del Consejo Nacional.
- b) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros del Comité de Vigilancia.
- d) Definir la política general de la Asociación.
- e) Recibir de la Junta Directiva el informe anual sobre la actuación de la Asociación, aprobando o desaprobando lo actuado.

- f) Aprobar el plan anual de actuación.
- g) La destitución de cualquier miembro del Consejo Nacional.
- h) La destitución el Presidente, Vice-Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- i) La destitución de los miembros del Comité de Vigilancia de la Asociación.
- j) La modificación de Estatutos de la Asociación.
- k) La adhesión o separación de otras entidades análogas a las que la Asociación pueda pertenecer.
- l) La creación y disolución de empresas de la Asociación.
- m) La aprobación de contratación de préstamos.
- n) La fijación de aportaciones extraordinarias por parte de los Municipios asociados.
- o) Aprobar el presupuesto de la Asociación.
- p) Designar la sede para la Asamblea General.
- q) Deliberar y resolver cuantos asuntos someta a su consideración El Consejo Nacional, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.
- r) Las demás atribuciones que se señalen en estos Estatutos y en los Reglamentos.-

Capítulo III.-

El Consejo Nacional.-

Artículo Veintisiete.- El Consejo Nacional estará formado por treinta y cuatro miembros elegidos por la Asamblea General anualmente, entre los representantes de los Municipios, correspondiendo dos a cada uno de los quince departamentos del país y dos a cada una de las Regiones Autónomas.-

Artículo Veintiocho.- El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo acuerde el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación por iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros, indicando los puntos a tratar.- La convocatoria, incluyendo orden del día, deberá hacerse con un mínimo de ocho días naturales de antelación. En caso de emergencia, se podrán convocar reuniones con una antelación mínima de sesenta y dos horas. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse

los puntos que consten en la orden del día.

Artículo Veintinueve.- El quórum para constituir válidamente el Consejo Nacional es la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos.- Caso de no constituir quórum, el Consejo Nacional se considerará automáticamente citado para realizarse una hora después de lo establecido en la primera convocatoria. En este caso, el consejo Nacional queda constituido con cualquier asistencia no menor a la tercera parte de sus miembros.-

Artículo Treinta.- Corresponde al Consejo nacional:

- a) Dirigir las acciones de la Asociación durante el intervalo de las reuniones de la Asamblea General de Asociados
- b) Aprobar el establecimiento de oficinas de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- c) Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Asociación.
- d) Aprobar el establecimiento de las estructuras administrativas de la Asociación.
- e) Aprobar la profesionalización de algunos funcionarios de la Asociación y el monto salarial adecuado de los mismos, si el trabajo de la asociación lo amerita.
- f) Recibir los informes financieros y de gestión de la Junta Directiva, que le permita orientar la marcha de la Asociación.
- g) Admitir nuevos miembros.
- h) Cualquier otra función o competencia que le establezca este Estatuto y los Reglamentos o le delegue la Asamblea General de Asociados.-

Artículo Treintiuno.- El Consejo Nacional será presidido por la Junta Directiva de la Asociación y tomará sus acuerdos de conformidad a lo establecido en el artículo veintidos de estos estatutos.-

Artículo Treintidos.- Se perderá la condición de miembro del Consejo Nacional por las mismas causas señaladas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo treintisiete de este Estatuto.-

Capítulo IV.-

La Junta Directiva.-

Artículo Treinta y tres.- La Junta Directiva de la

Asociación estará integrada de la siguiente manera; Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Tesorero, Un Secretario, tres vocales y dos fiscales. Los miembros de la Junta Directiva deben ser Alcaldes o Concejales de los diferentes Municipios asociados. El sistema y procedimiento de elección de cargos será aprobado por la Asamblea que la haya de realizar.-

Artículo Treinticuatro.-La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias cada mes y reuniones extraordinarias a petición razonada de al menos dos de sus integrantes. La Convocatoria deberá hacerla el Presidente por escrito con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos del orden del día a tratar.-

Artículo Treinticinco.- El quórum para sesionar legalmente se constituye con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, una hora mas tarde, se podrá constituir con un mínimo de tres miembros. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente de la Asociación o quien lo sustituya.-

Artículo Treintiseis.- Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.-

Artículo Treintisiete.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán un período de duración de un año, pudiendo ser objeto de reelección por un período más.- Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por;

- a) Expiración del mandato de la Asamblea General y Celebración de una elección.
- b) Renuncia presentada por escrito al Presidente de la Junta Directiva, previo conocimiento del Concejo Municipal respectivo a que el renunciante pertenece.
- c) Destitución por acuerdo de la Asamblea General tomada por mayoría simple de votos. Salvo los casos del Presidente y Vice-Presidente que deberá acordarse con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de vacantes, el Presidente asumirá provisionalmente las responsabilidades que tenía el miembro saliente y en el plazo máximo de un mes, deberá convocar la Asamblea General para la elección de otro miembro que llene la vacante. En caso de vacantes del Presidente, asumirá el Vice-Presidente.-
- d) Por haber perdido la condición de miembro del concejo Municipal que representa o haber causado baja, éste, en la Asociación.-

Artículo Treintiocho.- Son Atribuciones de la

Junta Directiva.-

- a) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo a propuesta del Presidente.-
- b) Preparar el Reglamento de Régimen interior.
- c) Nombrar y destituir a los Gerentes de las empresas de la Asociación, si las hubiere,
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Nacional.
- e) Administrar el Patrimonio.
- f) Ejecutar el Presupuesto.
- g) Ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas creadas por la Asociación.
- h) Mantener las relaciones con los Poderes públicos u otras organizaciones nacionales o internacionales.
- i) Convocar a la Asamblea General.
- j) Dirigir las comisiones técnicas o consultivas del caso.
- k) Ejercer la representación legal de la asociación por medio del Presidente de la Junta Directiva.
- l) Gestionar a nombre de la Asociación la solidaridad y cooperación de instituciones y organismos análogos o cooperantes.-

Artículo Treintinueve.- La Junta Directiva podrá establecer comisiones técnicas de carácter consultivo, con la finalidad de proponer recomendaciones o sugerencias que consideren convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación. Estas comisiones podrán ser permanentes o crearse ad hoc para los fines específicos del caso. Será obligatoria la constitución de una comisión consultiva de usuario cuando la Asociación establezca un nuevo servicio a fin de oír sus opiniones sobre el mismo, tarifas, cobertura y otros.

Capítulo V.-

El Presidente.-

Artículo Cuarenta.- El Presidente de la Asociación es el Alcalde de Chichigalpa Señor Alejandro Ramón Valdivia Navarrete y tiene como atribuciones,

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo nacional

y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad en los casos de empate.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva.
- d) Supervisar el funcionamiento del Director Ejecutivo y pedir su destitución cuando incurriere en faltas que ameriten su separación del cargo.
- g) Exigir informes mensuales de gestión al Director Ejecutivo.
- f) Ordenar los pagos válidamente.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y la actuación de la Asociación de conformidad con las políticas y acuerdos de la Asamblea General, El Consejo Nacional y la Junta Directiva.
- h) Representar a la Asociación y gestionar a su nombre la solidaridad y cooperación con instituciones y organismos análogos o cooperantes.
- e) Cualquier otra actuación que no esté expresamente atribuida a otro órgano.-

Artículo Cuarentiuno.- El Vice-Presidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente.-

Capítulo VI.-

El Tesorero.

Artículo Cuarentidos.- El Tesorero es el Doctor Armando Incer Barquero, Alcalde de Boaco y será el recaudador y el Administrador de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación y de cualquier otro ingreso de la Asociación.-

Son obligaciones del Tesorero;

- a) Emitir recibos por cada suma que perciba para la Asociación. Estos recibos deberán ser numerados y sellados por el Secretario y autorizados por el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos contra recibos conforme el Presupuesto de gastos aprobados a la Asociación.
- c) Hacer mensualmente corte de caja, exámen de libros y presentar mensualmente un Informe del Estado económico de las Finanzas de la Asociación, detallando entradas y salidas. El informe deberá presentarse dentro de los quince

días del siguiente mes al Presidente de la Junta Directiva, quien deberá hacerlo circular entre los demás miembros de la misma.

- d) Presentar informe anual a la Asamblea General de Asociados.
- e) Hacer inventario a su toma de posesión y al hacer entrega de su función de todos los bienes del patrimonio de la Asociación.
- f) Presentar el estado de los fondos de la Asociación del inventario de bienes cada vez que lo soliciten los miembros del Consejo Nacional, la Junta Directiva o el comité de Vigilancia.
- g) Presentar la situación de morosidad de los Asociados en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva, con sus sugerencias y recomendaciones.

Capítulo VII.-

El Secretario.-

Artículo Cuarentitres.- El Secretario, es el Alcalde de Matagalpa, Señor Francisco Lanzas Tercero, de la Junta Directiva y tendrá como atribuciones;

- a) Levantar las Actas de cada sesión de la Asamblea General, El Consejo Nacional y la Junta Directiva de la Asociación, en la que hará constar como mínimo la fecha, lugar, hora de comienzo y finalización, los nombres de los miembros asistentes, los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los Asistentes.
- b) Certificar, transcribir o notificar los Acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, a quienes deban comunicarse, extender las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación.
- c) Mantener los registros y archivos de la Asociación.
- d) Cualquier otra que le atribuya este Estatuto, el Reglamento de orden interno de la Asociación o le delegue el Presidente.-

Capítulo VIII.-

El Comité de Vigilancia.-

Artículo Cuarenticuatro.- El Comité de Vigilancia lo constituyen los Alcaldes y Concejales electos como fiscales por la Asamblea General y tienen como responsabilidad la vigilancia económica y administrativa

de la Asociación, la inspección de libros y documentos y la super vigilancia de las obras o servicios que se realicen bajo contrato o convenio durante el desarrollo del trabajo asesorándose de peritos o expertos en la materia, cuando fuere necesario, rindiendo informe de su inspección al Consejo Nacional y a la Asamblea General. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Comité de Vigilancia podrá:

- a) Requerir del Tesorero de la Asociación y de los financieros de las empresas los libros y documentos para su inspección.-
- b) Super vigilar las obras y servicios de la Asociación, asesorándose de expertos cuando fuere necesario. Los contratistas estarán obligados a suministrar toda la información que permita el cumplimiento de estas atribuciones y funciones.
- c) Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación y pedir que se corrijan o provean en caso de que fallen o no existan. Se nombró Fiscal al Alcalde de León, Doctor Luis Felipe Pérez Caldera y Vocal a la Señora Lylha Aguilar Roman, Alcaldesa de Jinotepe.-

Capítulo IX.-

El Director Ejecutivo.-

Artículo Cuarenticinco.- La Asociación contará con un Director Ejecutivo que durará en funciones un período de un año, pudiendo ser prorrogado en el cargo. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, bajo propuesta del Presidente. Este cargo será remunerado.-

Artículo Cuarentiseis.- Para ser Director Ejecutivo se requiere;

- a) Ser Nicaragüense de nacimiento.
- b) Tener experiencia en materia de administración municipal, finanzas, contabilidad y desarrollo comunal.
- c) No ser consejal propietario ni suplente.

Artículo Cuarentisiete.- Son atribuciones del Director Ejecutivo;

- a) Formular los planes, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de la Asociación, lo cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva y en su caso, de la Asamblea

General.

- b) Formular el Presupuesto de la Asociación para su aprobación respectiva.
- c) Nombrar, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma.
- d) Establecer el sistema de contabilidad y recaudación de la Asociación.
- e) Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando el Presidente o la Junta lo considere necesario.
- f) Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Título Quinto.-

Régimen Económico.-

Artículo Cuarentiocho.- Los ingresos de la Asociación proceden;

- a) Cuotas ordinarias.
- b) Aportaciones extraordinarias.
- c) Subvenciones, transferencias y donativos.
- d) Rendimientos de sus actividades y prestación de servicios.
- e) Productos del Patrimonio. Las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias se fijarán por la Asamblea General, tomando en cuenta la población y recursos de los diferentes municipios asociados.-

Artículo Cuarentinueve.- Ningún funcionario o miembro de la Asamblea General, Consejo Nacional, Junta Directiva o Comité de Vigilancia, serán remunerados por servicios prestados a la Asociación, salvo decisión expresa en contrario de la Asamblea General o en su defecto del Consejo Nacional. Sin embargo podrán ser reembolsados por gastos directos en que incurran al realizar labores de la Asociación, aprobados debidamente por la Junta Directiva.-

Artículo Cincuenta.- Ningún órgano o funcionario de la Asociación podrá contraer deudas u otras obligaciones en nombre de la Asociación, sino mediante aprobación expresa de la Asamblea General.-

Título VI

Disposiciones Generales.-

Artículo Cincuenta y Uno.- La reforma de estos Estatutos habrá de ser solicitada al menos por una tercera parte de los miembros asociados. La solicitud deberá ser entregada al Presidente de la Junta Directiva al menos dos meses antes de la fecha de celebración de La Asamblea General. La reforma deberá ser aprobada por lo menos por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.-

Artículo Cincuenta y dos.- Cuando un funcionario de la Asociación electo por la Asamblea General dejare de ser Alcalde o Concejal, la persona que le suceda en el cargo asumirá automáticamente la posición que corresponda al anterior en la Asociación para ejercerlo hasta la terminación del período respectivo.-

Artículo Cincuenta y tres.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la haya acordado nombrará una comisión liquidadora por un número conveniente de miembros, ésta se hará cargo del patrimonio y los fondos de la Asociación y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de los Municipios Asociados.

Artículo cincuenta y cuatro.- Todo asunto no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General y en su receso por el Consejo Nacional, el cual dará cuenta de su actuación en la primera sesión subsiguiente de la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la suscrita notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las que en concreto se han dicho, así como la necesidad de renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y de las cláusulas generales y especiales que contienen, así como la necesidad de presentarlo a la Asamblea para la adquisición de su personalidad Jurídica. Leída que les fue íntegramente esta escritura a todos los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita notario, quien da fe de todo lo relacionado entre líneas; es el Alcalde de Chinandega, Señor Alejandro Ramón Valdivia Navarrete y es el Doctor Armando Incer Barquero, Alcalde de Boaco y es el Alcalde de Matagalpa, Señor Francisco Lanzas Tercero.- Se nombró fiscal al Alcalde de León, Doctor Luis Felipe Pérez Caldera y Vocal a la Señora Lyla Aguilar Román, Alcaldesa de Jinotepe= Valen todos.- (Firmas) Luis F. Pérez C., Firma ilegible de Alejandro Ramón Valdivia Navarrete. Firma ilegible de Francisco Lanzas Tercero, Firma ilegible de Armando Incer Barquero, Lylha Aguilar R., Firma ilegible de Guillermo Vega Cruz, C. Mátus, Edgard Cermeño V., G. Martínez, Ronaldo Treminio, J., R. Gutiérrez, A. López M., J. Duarte Sequeira, Firma ilegible de Luis Bayardo Juárez Tórres; Orlando Oporta, J. González H. Firma ilegible de Juan Munguía Espinoza, Firma ilegible de Isaac de Leo Rivas, Martín M. M., H. Omier., Noel Gadea, Luis Mátus, Bayardo

Chevez, Nemesio P., L. Palacio R. Firma Ilegible de Sebastian Putoy, Firma Ilegible de Alejandro Balmaceda, F. Chacon B. Isabel de Toruño, Rafael Sacasa Reyes, Firma Ilegible de Alvaro Alvarado, Firma Ilegible de Santos Alvarado Puerto, F. Trujillo, Firma Ilegible de Irving López Eustaquio R. Alfaro, Firma Ilegible de Christy Gart Forbes, Firma Ilegible de René Villarreal, H. Beker, Firma Ilegible de José Antonio Machado Gloria Jaime Baltodano (Notario),

Paso ante mí; Del reverso del Folio Número tres, al frente del Folio número once de mi protocolo número trece, que llevo en este año, a solicitud del Señor Alejandro Ramón Valdivia Navarrete, extendiendo esta primera copia en ocho folios útiles de papel legal, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Gloria María Jaime Baltodano, Abogado y Notario Público.-

Presentado por la señora Anabelle I. de Argüello, a las once de la mañana del día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA**

Reg. No. 6821 - R/F 133249 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el folio No. 989 Partida No. 1975 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

María Elena Guevara Gutiérrez Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga S.J.- El secretario General P. Antonio Ocaña S.J.-El Decano de la Facultad Lic. Vidaluz Meneses.-

Es conforme, Managua, veinte de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 7069 - R/F 133522 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 178 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto

María Auxiliadora González Melendez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina s. el Secretario General Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme León, 24 de Abril de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7070 - R/F 226723 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 133523 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la universidad Centroamericana,

Certifica:

Que a la página 197 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Ada Rosa Orozco Obregón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. -El Secretario General Ramiro Guevara Ríos.-

Es conforme, León, 13 de Septiembre de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director

Reg. No. 7150 - R/F 226739 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 133601 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 201 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Ruth Mercedes Carera Velásquez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de Mil novecientos

noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina s. el Secretario General Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme León, 12 de octubre de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7651 - R/F 229932 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 248273 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 47, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Pedro Manuel Bárcenas Montalván ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina s.- El Secretario General Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme León, 15 de Noviembre de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7081 - R/F 227650 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/ 133546 - Valor C\$5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 32 omo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua:

Por Cuanto:

Alejandro José Castillo Aráuz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Ríos.-

Es conforme León 12 de Octubre de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director

Reg. No. 7171 - R/F 228536 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 133635 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 153 del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuatro:

Denis Omar Quintana Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título Especialista en Ortopedia y Traumatología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de Mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 13 de Septiembre de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7651 - R/F 023383 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 248592 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 487 del Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Silvia María Villega ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo de Mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme León, 19 de Mayo de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7903 - R/F 189475 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 248577 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 14 del Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto

Jaime Antonio Barba Sáenz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto de de Mil novecientos noventa y cinco el Rector de la Universidad Ernesto Medina S. -El Secretario Genral Ramiro Guevara Ríos

Es conforme León, 2 de Agosto de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No.7904 - R/F 291599 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 248579 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 121 del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto

Marta Gabriela Berríos Baca ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Licenciada en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Leon , República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de de Mil novecientos noventa y cinco el Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 15 de Noviembre de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No.7905 - R/F 226195 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 248575 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 154 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Doctora Blanca Nubia Ulloa García ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Especialista en Patalogía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Leon , República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de Mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.-El Secretario Genral Ramiro Guevara Ríos

Es conforme León, 13 de Septiembre de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7612 - R/F 248227 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 348 ,Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto

Francisco Orlando Talavera Siles ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León , República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de Mil novecientos noventa y cinco el Rector de la Universidad Ernesto Medina S. -El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme León, 8 de Septiembre de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7906 - R/F 248590 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 53 , Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto

Luz María Romero Palacios ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de de Mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina s. el Secretario Genral Ramiro Guevara Ríos

Es conforme León, 13 de Noviembre de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 7994 R/F 248694 Valor C\$ 5.00
Complemento R/f 229717 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 1333 , Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,
Por Cuanto

La Doctora Ada Lucía Sarria Jirón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto:

Le Extiende el Título de Especialista en Pediatría para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León , República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de Abril de de Mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 24 de Abril de de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 6903 - R/F 133318 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio 221 partida No. 2439 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

Félix Manuel López Soto.-Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua , República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga A., S.J. El Secretario General P. Antonio Ocaña., S.J.-El Decano de la Facultad Lic.-Ramiro Bermudez Mallol.-

Es conforme, Managua, veintiseis de Julio de 1995. Lic. Yolanda Céspedes Rugama.-Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 7561 - R/F 248118 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 162, Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central

Por Cuanto

El Señor Juan Arturo Neira Espinoza Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Univesitarios vigentes le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Eléctrica para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.-El Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Marvin Arias Olivas

Es conforme, Managua, dieciocho de octubre de 1995.-C.Sánchez.-Director de Registro de la UNI.

Reg. No. 7613 - R/F 248234- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 139 , Página 70 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central .

Por Cuanto

El Señor Cristian José Gómez Gurdíán Natural de Condega , Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto

En virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Dra. Lelia María Ortega de Cruz.-El Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. William Pavón López .

Es conforme, Managua, siete de Julio de 1995.-C. Sánchez Director de Registro

Reg. No. 7986 - R/F 248681 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 169 , Página 85 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central .

Por Cuanto

El Señor Adolfo Martín Castro Chamorro Natural de Managua , Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Academicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto

En virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos Univesitarios vigentes le extiende el Título de en Ingeniero Electrónico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.-El Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Willian Pavón López .

Es conforme, Managua, 12 de Diciembre de 1995.-
C.Sánchez.-Director de Registro

CERTIFICACION

Reg. No. 6636 - R/F 133084 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 264 , Página 132 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central .

Por Cuanto

El Señor Marco Antonio Maradiaga Corea: Natural de León , Departamento de León , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.-El Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas

Es conforme, Managua, dieciocho de Octubre de 1995.-C.-Sanchez.-Director de Registro.

CERTIFICACION

Reg. No.7522 - R/F 248064 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No.211 , Página 106 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central

Por Cuanto

La Señorita María Estela palma Moran Natural de Managua, Departamento de Managua , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Univesitarios vigentes le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Civil y Construcción para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.-El Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas .

Es conforme, Managua, doce de Enero de 1995.-
C.-Sanchez.-Director de Registro.

CERTIFICACION

Reg. No.7892 - R/F 248553- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No.257 , Página 129 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central

Por Cuanto

La Señorita Miriam del Carmen Tórrres Gaitán Natural de San Carlos , Departamento de Río San Juan República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Agrícola para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.-El Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.-Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas .

Es conforme, Managua, once de Septiembre de 1995.-C.-Sanchez.-Director de Registro.

Reg. No. 7599 - R/F 248188 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UPOLI

Certifica

Que en el Folio 52 tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este . Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Politécnica de Nicaragua"

Por Cuanto:

Claudia Concepción Barboza Reyes, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos academicos del plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración Agropecuaria para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días

del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la universidad: Lic. Sergio Denis García.-El Secretario General: Ing. Emerson Pérez Sandoval.-

Es conforme, Managua, Veinticuatro de Noviembre de 1995.-Lic. Roger Joaquín Murillo S.-Director.-Departamento de Admisión de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 286 - R/F 249097 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del treinta del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis, Sabastarase en el local de este Juzgado, un bien mueble Tipo Station Wagon; Vehículo Automovil; marca Kia; color Azul; combustible: Diessel; número de chasis; 500040; número de motor: HW506578; Vin KNAJA 3545 R500040; placa: 121-361; año: mil novecientos noventa y cuatro, pertenecientes al señor Carlos Mayorga Mojica.

Base de la subasta: Ciento Veinte Mil Córdobas.

Ejecutado; Carlos Mayorga Mojica.

ejecuta: Banco de la Exportación, Sociedad Anónima (BANEXPO).

Oiganse Postura en estricto contado .

Dado en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veintiocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. marling Ramírez Corrales.-Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 240- R/F 249046 - Valor C\$ 135.00

A las Diez de la mañana del Día Siete de Marzo de mil Novecientos Noventa y seis, en el local de este juzgado Civil Distrito de Matagalpa.- Se Subastará Inmuebles Finca denominada " Oriente de la Paz " Ubicada en la comarca el Jobo, Jurisdicción del Municipio de Matiguás, de este Departamento con una Extensio Superficial de cuatrocientas veinticuatro Manzanas y ochocientas setentas y cuatro Varas Cuadradas (424 Mzs. y 874 vrs2), y sus Linderos son: Norte Terreno Estatal, al Sur: Enrique Rocha, Terreno Estatal y Mónico García García, Este : Terreno Estatal y al Oeste: Pedro Sobalvarro, e inscrita esta propiedad bajo el número: 68,168, Asiento 3ro, Folio: 87 del tomo: 287, Sección de derechos Reales del Registro Público de Matagalpa .Finca Rústica: situada en la caña de Bilwas, Jurisdicción del Municipio de Muy Muy, de este Departamento, de Docientas Manzanas de Extensión

Superficial (200 Mza.) conteniendo potreros, una casa de habitación de tejas de barro, de madera aserrada, cercada con alambre Púas y Lindante: Oriente: Propiedad de Feliciano Calero, Río Bilwas de por medio, Occidente : la de Luciano Calero Palacios, Norte, la de Felicitó Calero y Sur: La Denominada y de Domingo Barrera Obregón y Juan Agustín Barrera, e inscrita esta Propiedad bajo el número : 16365, Asiento 4to, Folio: 293, del tomo: 305, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta : Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa.

en Contra de Carlos Ramón Sobalvarro Sánchez.

Base de la Subasta : trecientos setenta y dos Mil, setecientos noventa y seis Córdobas con dos centavos de Córdobas, más una tercera parte para responder por los intereses corrientes y moratorios desde el día veintidos de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, hasta la fecha de su efectivo y total pago o finalización del Juicio más las costas del Juicio.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, Doce de Enero de mil novecientos noventa y seis. Doctor: Mario Luis Soto Quiroz Juez Civil de Distrito de Matagalpa.

3 1

Reg. No 239 - R/F 249045 - Valor C\$ 135.00

Sáquese a Subasta Nuevamente el Bien Inmueble Hipotecado Ubicado en el Reparto ciudad Jardín de esta ciudad de Managua Identificado como Lote número Ele Guion treinta y cinco (L- 35) que mide Diez metro de frente por treinta y tres de Fondos en el que se encuentra Construida una casa de Habitación de paredes de bloque, techo de Zinc, tres Dormitorio. Sala. Comedor y Otros. con siguientes Linderos Específicos. Norte Lote Ele Guión treinta y seis (L-36), Sur Lote Ele Guión treinta y Cuatro (L - 34), Oriente Lote L Guión Quince (L - 15) Occidente calle seis de por medio, Calle Del Reparto. Propiedad de que se encuentra inscrita bajo el número cincuenta mil novecientos noventa (50990), tomo setecientos cincuenta y tres (753), Folios Doscientos treinta y tres (233) Asiento quinto (5to). Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua Base de la Subasta, Ciento veinticuatro mil quinientos veintinueve córdobas con treinta y cinco centavos

Ejecuta: Cooperativa El Nuevo Carnic R.L.
Ejecutado : Rosa Dolores Castellon Boteano de Lira.

Fecha de La Subasta : El día miercoles veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis a las once de la Mañana en el local de este Juzgado.

Notifíquese y Publíquese los carteles de Ley. M. Ramirez Juez. A Barberena Srio. Dra: Marling Ramírez Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua .

3 1

Reg. No 204 - R/F 248983 - Valor C\$ 135.00

Diez de la Mañana del veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y seis, Subastará Inmueble ubicado en Colonial Los Robles, cuarta etapa. cuyos Linderos son Los siguientes : Norte: 12 metros 25 centímetros Colonial los Robles # 3; Sur: 12 Metros 25 Cm Calle # 8; Este: 29 Mts 50 Cm Lote # 3; Oeste: 29 mts 50 Cm, Lote 1. Inscrito bajo número Ciento tres mil, doscientos ochenta y seis - A (103286-A) Tomo 1713; Folio/98, Asiento 2º, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de Managua. Base: Sesenta mil dolares o su equivalencia en córdobas al tipo de cambio oficial.- Las posturas serán estrictamente de contado. Ejecuta: Banco Popular, Ejecutado: William Tefel Tórrez.

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito de lo Civil de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis. Marling Ramírez Corrales.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 205 - R/F 249006 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en el local de este Juzgado subastarese bien inmueble ubicado en el barrio prolongación Santa Bárbara en las inmediaciones de la colonia Nicarao en esta ciudad, la cual tiene un área de quinientas varas cuadradas, situada dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote número ciento diez y siete del bloque C; Sur: Calle en medio, lote número ciento treinta y tres del bloque D; Este: Lote número ciento dieciseis del bloque C y Oeste: Lote número del ciento veinte y tres al ciento veinte y seis del bloque C, encontrándose dicho Inmueble debidamente inscrito bajo el número cincuenta y un mil setecientos setenta y tres (# 51,773); Tomo: setecientos sesenta y seis (766); Folios: Doscientos setenta y nueve (279); Asiento: Segundo (2do); Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público, de este Departamento.- Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.- Ejecutado: Julio Antonio Sequeira Alvarez.-Base de la Subasta: Sesenta mil córdobas.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Testado: Enero: no vale. Entre líneas: febrero: Vale.- Dra. Marling Ramírez Corrales. Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 203 - R/F 248966 - Valor C\$ 135.00

3:00 P.M., viernes 1 de Marzo de 1996, en el local de este despacho judicial, sáquese a subasta la finca urbana situada en el Municipio de Masatepe inscrita bajo el número 45,993 en asiento 1º., a folio 74 del Tomo 215 del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público Departamental y propiedad del señor Carlos Gersan Quintero Penado, dentro de la Ejecución que le sigue el Banco Nicaragüense (BANIC) sucursal Masaya. Señálase como base de la misma la cantidad de cuarentiun mil doscientos dieciocho córdobas con sesentiocho centavos de córdobas (C\$ 41,218.68).-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Manuel Ignacio Ubau Ubau, Secretario.-

3 1

DEMANDA

Reg. No. 6532 R/F 132905 Valor C\$ 72.00

Emplázase a los señores: Encarnación Membreno, Jerónimo Mejía Suárez, Daniel Sevilla Mejía, y Eustaquio Durán Mejía, para que en el término de seis días más el de la distancia comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la demanda de cesación de comunidad, que le interpone el señor Apolonio Mejía Aráuz y Otros.-

Opónganse en el término Legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, trece de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Luz Rodríguez G., Secretaria.-

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 101 - R/F 195940 - Valor C\$ 45-90

Angel de Jesús Bello Durand, solicita declararse heredero Universal, Junto con sus hermanos : Julián Emiliano, Tomasa y Luis Cony todos Bello Durand, de todos los bienes, derechos y acciones en la sucesión intestada difunta madre: Geronima Bello Obando.

Opónganse:

Juzgado Distrito Rivas, quince, Noviembre, mil novecientos noventa y cinco.-Fátima Beteta Canales.-Sria.

Reg. No. 170- R/F 248936 - Valor C\$ 24.00

Digna Auxiliadora Méndez Díaz Solicita se le declare con su hermano Denis, herederos bienes, derechos, acciones, difunta madre Herminia Guadalupe

Méndez Díaz.

Oponerse

juzgado Civil Distrito.- Masaya, Enero Catorce, mil novecientos noventa y cuatro.-Helmores Miranda S.- Secretario

Reg. No. 171 - R/F 248933 -Valor C\$ 24.00

Marvin José Ortega solicita unión hermanos declareseles herederos difunta madre Francisca Mercedes Ortega Salazar bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito, Granada, doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Bernarda Cruz

Reg. No. 172 - R/F 248956 - Valor C\$ 24.00

La señores Digna del Carmen Valerio Navarro pide se declare como única y Universal heredera de los bienes, acciones y derechos que dejará su difunto esposo Pedro Pablo Morales Fernández a su única hija nacida de su matrimonio Digna del Carmen Morales Valerio.

Interesados oponerse:

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de lo Civil de Managua.-Managua, diez de Enero de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Patricia Brenes Alvarez.-Juez Segundo Distrito de lo Civil Managua.

Reg. No. 173 - R/F 248951 - Valor C\$ 45.00

Ricardo Ernesto Duarte, mayor de edad, casado profesor y de este domicilio, solicita se le declare, junto sus hermanos Jeronimo de Jesús, Duarte y Francisco Generao Duarte, unicos y generales o universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Ernestina Isabel Duarte Corea. Todos sin perjuicio de quien tenga mejor derecho.-

Opónganse dentro del término de ley

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua a las doce meridianas del dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-

FE DE ERRATA

El título supletorio Reg. No. 7696 salió en la 244 con 3 1 y en la Gaceta No. 5 con 3 3 deberá leerse con 3 2

La Dirección